

MESA DIRECTIVA

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Presidencia*

**Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta**

*Vicepresidencia*

**Dip. Jaqueline Avilés Osorio**

*Primera Secretaría*

**Dip. David Martínez Gowman**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
EL ARTÍCULO 120 BIS AL CÓDIGO  
PENAL PARA EL ESTADO DE  
MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA  
DIPUTADA BRISSA IRERI ARROYO  
MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Baltazar Gaona García,  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 del Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente:

Brissa Ileri Arroyo Martínez, Diputada local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de la potestades que me confieren el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Congreso *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 120 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Muchas veces, cuando la violencia contra una mujer ya es insostenible, cuando por más que pidió ayuda y tocó puertas no fue escuchada, y cuando el agresor se dio cuenta que tenía el completo control de la situación, a la víctima no le queda otra salida que atentar contra su bien más preciado, su vida, eso es el suicidio feminicida. Un golpe puede no matar a una mujer, pero muchos años de golpes, de amenazas y de humillaciones pueden orillarla a que se quite la vida ¿Qué tan brutal debe ser la violencia que sufre y qué tan acorralada puede llegar a sentirse como para que su única salida sea el suicidio?

La violencia de género es una realidad, a veces visible, pero en la mayoría de los casos invisible, sigue escalando y poniendo en peligro la vida de las mujeres, que, por obvias razones, no acuden a denunciar. En silencio, podrían estar condenadas a convertirse en una estadística más de un suicidio del cual nunca se sabrán las verdaderas razones.

Hay que dejar algo en claro, el suicidio feminicida no es un acto de libre voluntad, es la consecuencia que conlleva el haber soportado todo tipo de abusos y agresiones, es haber vivido violencia extrema, enfrentando sola el miedo, la angustia y la desprotección.

Es haber convivido con un agresor, que quizá nunca tocó un arma, pero cometió actos tan atroces que fueron suficientes para destruir una vida. En este contexto, es urgente tomar cartas en el asunto y hacer algo para evitar que más mujeres sigan padeciendo estas situaciones.

Estoy aquí porque quiero convocar a todas las personas a construir un pacto de unidad en el que juntas y juntos, conformemos una red de apoyo para impulsar acciones que nos ayuden a que las víctimas de violencia tengan una vida digna.

Un pacto en el que pongamos en el centro de las prioridades a todas esas mujeres que no han sido escuchadas, que nos ayude a conformar una alianza con autoridades, instituciones y asociaciones para atender desde el fondo este problema, que sirva para tender puentes de apoyo a quienes más los necesiten.

Pero, sobre todo, un pacto para garantizar el acceso a la justicia a todas esas mujeres que han tenido que quedarse calladas porque el miedo les susurró al oído que ya no había más esperanza.

A todas ellas, hoy les digo que en este Congreso tienen una aliada que no se cansa y no se cansará de decir ¡Basta!; que cuantas veces sea necesario se pondrá de pie para exigir justicia y respeto a su dignidad.

Y a quienes han alzado su mano en contra de las mujeres o de las niñas, por el hecho de serlo, por creer que existe una superioridad o porque creen que están solas, les pregunto: ¿Qué les pasa? ¿Dónde quedó su humanidad? ¿Cuánta resistencia a la igualdad!

No obstante, el discurso, las reflexiones o los reclamos, lo cierto es que para avanzar hacia esa sociedad que merecemos, también es necesario hacer ajustes; la balanza demanda un contrapeso a la violencia.

Ese contrapeso son las buenas acciones, las alianzas ciudadanas, la libertad de expresión y la promoción de los valores, pero, además, es contar con una ley que esté pensada en la gente, en sus derechos, orientada a la justicia y a conseguir ese equilibrio social, porque nadie está por encima de los demás.

El llamado hoy es a reconocer la figura del suicidio feminicida como un delito. Darle el peso que merece, es decirles a todas las mujeres que su lucha no ha sido en vano, es avanzar hacia la justicia social, es cerrar la puerta a la impunidad y decirle ¡No, a la violencia! Y ¡Sí, a la prevención y a la construcción de una cultura de paz!

Rescribamos sus historias, reivindicemos la dignidad de todas esas mujeres que quedaron en el anonimato, que no tuvieron ya otra opción, porque a diferencia de ellas, los agresores han tenido la oportunidad de detenerse y no lo hacen porque el sistema se ha permitido.

Muchas gracias.

Se propone adicionar el artículo 120 bis, de conformidad con los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 120 bis. Suicidio Femenicida  No existe	<p>Artículo 120 bis. Suicidio Femenicida</p> <p>Comete el delito de suicidio femenicida, quien induzca, obligue o preste ayuda a una niña, adolescente o mujer para privarse la vida, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. Que él o la responsable se haya aprovechado de cualquier situación de poder, de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. Que, quien induzca, obligue o preste ayuda se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes con la víctima.</p> <p>La persona que cometa el delito de suicidio femenicida, será sancionada con prisión de cinco a diez años.</p> <p>Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar él o la responsable la muerte, la sanción será la que corresponda al feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución.</p> <p>Si el suicidio no se llevara a efecto por cualquier circunstancia, se le considerará como tentativa del delito de suicidio femenicida; pero si su intento produce lesiones, las sanciones serán de conformidad con lo establecido en este código para las lesiones por condición de género.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

**Único. Se adiciona el artículo 120 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán del Código Penal para el Estado de Michoacán.**

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

*Artículo 120 bis.* Suicidio Femenicida.

Comete el delito de suicidio femenicida, quien induzca, obligue o preste ayuda a una niña, adolescente o mujer para privarse la vida, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Que el o la responsable se haya aprovechado de cualquier situación de poder, de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Que quien induzca, obligue o preste ayuda se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes con la víctima.

La persona que cometa el delito de suicidio femenicida, será sancionada con prisión de cinco a diez años.

Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar él o la responsable la muerte, la sanción será la que corresponda al feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución.

Si el suicidio no se llevara a efecto por cualquier circunstancia, se le considerará como tentativa del delito de suicidio femenicida; pero si su intento produce lesiones, las sanciones serán de conformidad con lo establecido en este código para las lesiones por condición de género.

TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 días del año 2026 dos mil veintiséis.

Atentamente

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)